

Material absorbente: Cobre.  
 Tratamiento superficial: Tinox.  
 Superficie de apertura: 1,87 m<sup>2</sup>  
 Superficie de absorbente: 1,75 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

**10947** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca Dagsan, modelo DXMK 1.85, fabricado por Kaldera Dagsan Solar Enerji Sistemleri San, Ve Tic A.S.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Antonio López Yebra, con domicilio social en C/ T.O. Kuoni, 15, Maspalomas (Las Palmas de Gran Canaria), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por Kaldera Dagsan Solar Enerji Sistemleri San, Ve Tic A.S., en su instalación industrial ubicada en Konya (Turquía).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1604, y con fecha de caducidad el día 21 de mayo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 21 de mayo de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Dagsan.  
 Modelo: DXMK 1.85.  
 Características:

Material absorbente: Cobre.  
 Tratamiento superficial: Negro Cr-Ni.  
 Superficie útil: 1,67 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

**10948** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Wagner & Co. Solartechnik, modelo Euro C20 HTF, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik GMBH.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Wagner Solar, S. L., con domicilio social en P.º de la Florida, 29, 28008 Madrid, para la certificación de un colector solar, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik GMBH, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/003/INTA/04, y la entidad colaboradora Eurocontrol, por certificado de clave n.º 17-NHAU-WAG-013/03, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2004, y con fecha de caducidad el día 21 de mayo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 21 de mayo de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Wagner & Co. Solartechnik.

Modelo: Euro C20 HTF.

Características:

Material absorbente: Cobre.  
 Tratamiento superficial: Superficie selectiva.  
 Superficie de apertura 2,37 m<sup>2</sup>  
 Superficie de absorbente: 2,41 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

**10949** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Wagner & Co. Solartechnik, modelo F1, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik GMBH.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Wagner Solar, S. L., con domicilio social en P.º de la Florida, 29, 28008 Madrid, para la certificación de un colector solar, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik GMBH, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/003/INTA/04, y la entidad colaboradora Eurocontrol, por certificado de clave n.º 17-NHAU-WAG-013/03, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1804, y con fecha de caducidad el día 21 de mayo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 21 de mayo de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anu-

lación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Wagner & Co. Solartechnik.

Modelo: F1.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Superficie selectiva.

Superficie de apertura: 2,37 m<sup>2</sup>

Superficie de absorbente: 2,41 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

**10950** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca Athesolar, modelo Castilla y León, fabricado por Athes F. Energía Solar, S. L.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Athes F. Energía Solar, S. L., con domicilio social en Polígono Industrial parcelas A-1 y B-1, 24950 Vidanes Cistierna (León) para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por Athes F. Energía Solar, S.L., en su instalación industrial ubicada en León.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2204, y con fecha de caducidad el día 21 de mayo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 21 de mayo de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Athesolar.

Modelo: Castilla y León.

Características:

Material absorbente: cobre.

Tratamiento superficial: Pintura negra mate con mezcla aluminio.

Superficie útil: 1,63 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

**10951** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca Dagsan, modelo DXLK 2,5, fabricado por Kaldera Dagsan Solar Enerji Sistemleri San, VE TIC A.S.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Antonio López Yebra, con domicilio social en C/ T.O. Kuoni, 15, Maspalomas (Las Palmas de Gran Canaria), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por Kaldera Dagsan Solar Enerji Sistemleri San, VE TIC A.S., en su instalación industrial ubicada en Konya (Turquía).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1704, y con fecha de caducidad el día 21 de mayo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 21 de mayo de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Dagsan.

Modelo: DXLK 2,5.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Negro Cr-Ni.

Superficie útil: 2,27 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10952** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se dispone la publicación de la actualización de los Anexos de la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la Zona de Regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental.*

De conformidad con la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se ordena la actividad de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental, en cumplimiento de lo dispuesto en su Disposición final primera, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector afectado, resuelve:

Publicar la actualización de los Anexos de la citada Orden, recogiendo las variaciones habidas en el año precedente.

Madrid, 26 de mayo de 2004.—El Secretario General, Juan Carlos Martín Fragueiro.

Ilmos. Sres. Director General de Recursos Pesqueros y Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros.